

RESOLUCIÓN NÚMERO 0857 DE 26 NOV 2025

"Por la cual se engloba dos predios"

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL
DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE
VIVIENDA**

En uso de sus facultades legales y delegadas, reglamentarias y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, "Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación" y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), creado por el Decreto Ley 200 de 1939, desarrolló entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda, que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, el cual en virtud de la Ley 3^a de 1991, fue denominado Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE.

Que por medio de la Ley 281 de 1996, se redefinieron las funciones del INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial, con el objeto de liquidar los asuntos del Instituto de Crédito Territorial, entidad creada mediante Decreto 1565 de 1996.

Que el artículo 124 de la Ley 388 de 1997, por la cual se modifican las Leyes 9^a de 1989 y 3^a de 1991, estableció lo siguiente: "La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslación de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente, la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos (...)"

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT).

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT), se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

"Artículo 4º. Subrogación de obligaciones y derechos. En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente, los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación serán transferidos y asumidos por el INURBE".

Resolución No.

0857

del 26 NOV 2025

"Por la cual se engloba dos predios"

Que posteriormente mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante lo anterior, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por (2) años más y finalmente mediante Decreto 597 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2007, el plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, en el artículo 11 estableció lo siguiente:

"Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000".

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para entre otros asuntos, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 5 del Decreto 3571 de 2011, estableció la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39: "Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio."

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Resolución número 0052 de 29 de enero de 2013, conformó y organizó en la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el grupo interno de trabajo "Grupo de Titulación y Saneamiento Predial" y determinó entre otras de sus funciones: "3. Apoyar a la Dirección del Sistema

Resolución No.

0857

del 26 NOV 2025

"Por la cual se engloba dos predios"

Habitacional en la elaboración y/o revisión de actos administrativos relacionados con programas y proyectos de titulación y/o saneamiento predial."

Que mediante acta de entrega final de liquidación, suscrita el día trece (13) de febrero de 2014 por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y el funcionario designado por el mismo, de conformidad con la Resolución 0651 de 2013, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento del Decreto 2328 de 2013, se liquidó de manera definitiva el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "INURBE" en Liquidación.

Que de conformidad con la **Resolución No. 0508 del 05 de octubre del 2020, modificada en su artículo segundo por la Resolución No. 555 del 29 de julio del 2022**, se dispuso: "Delegar en el servidor público al que se asigne la función de Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional, siempre y cuando el empleo que esté desempeñe sea del nivel asesor o directivo, la función de suscribir los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, gravar con patrimonio de familia y en general suscribir los documentos requeridos para la cancelación de gravámenes y/o limitaciones al dominio, correcciones, aclaraciones, modificaciones y demás actos sujetos a registro derivados de la aplicación de los artículos 10º del Decreto 554 de 2003, 6º y 7º de la Ley 1001 de 2005 y de las actuaciones administrativas que se hayan gestionado bajo la aplicación de los artículos 2º y 4º de la Ley 1001 de 2005, cuando corresponda.

Además, suscribir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento al artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 exceptuando las competencias señaladas en el parágrafo 1º del mismo (...)"

Que el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, en lo relacionado con la cesión gratuita de bienes inmuebles fiscales, establece lo siguiente:

"Artículo 277: "CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de usos públicos o destinados a la salud ya la educación.

Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

(...)

PARÁGRAFO 2. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de

Resolución No.

857

del 26 NOV 2025

"Por la cual se engloba dos predios"

derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

PARÁGRAFO 3. *En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.*

PARÁGRAFO 4. *La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.*

PARÁGRAFO 5. *Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo."*

Que en el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – INURBE, adquirió el predio de mayor extensión identificado con Matricula Inmobiliaria 50S-576168, por compraventa realizada a los señores JAIME GALINDO GONZÁLEZ y JOSÉ BENIGNO PERILLA PIÑEROS, según **Escritura Pública No. 1318 del 24 de septiembre de 1981** de la Notaría Diecisésis del Círculo de Bogotá, inscrita en la anotación No. 008.

Que el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – INURBE, mediante la **Resolución No. 204 de 7 de julio de 1997 "Por medio de la cual se trasladan el dominio de unos inmuebles"**, solicito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos asignar matricula inmobiliaria individual a unos predios, asignándole a cada uno un área de (49,50 m²), dentro de los cuales se encontraban los siguientes:

"(...) 1-22. CRA. 18 X #69-B-31 SUR MANZ. 5 LOT. 6-A. LINDEROS: Tomados dentro del inmueble con vista al frente. FRENTE: En 3,30 mtrs. Con la Cra. 18X. FONDO: En 3,30 mts. Con el lote 16-A de la misma manzana. DERECHO: En 15,00 mts. Con el lote 6-B de la misma manzana, IZQUIERDO: En 15,00 mts. Con el lote 5-B de la misma manzana.

1-23. CRA. 18 X #69-B-33 SUR MANZ. 5 LOT. 6-B, LINDEROS: Tomados dentro del inmueble con vista al frente. FRENTE: En 3,30 mtrs. Con la Cra. 18X. FONDO: En 3,30 mts. Con el lote 16-B de la misma manzana. DERECHO: En 15,00 mts. Con el lote 7-A de la misma manzana. IZQUIERDO: En 15,00 mts. Con el lote 6-A de la misma manzana. (...)"

Que mediante el Radicado No. 2020ER0129057 el señor **JULIO CESAR MAYORGA MAYORGA**, manifestó lo siguiente:

- "De acuerdo con la promesa de compraventa CA - 4184665 de fecha 5 de diciembre de 1994, autenticada en la Notaría 73 de Bogotá, adquirí los derechos de posesión de un lote de terreno, ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar-Barrío Marandú"
- Que para "(...) el año 2000 después de haber realizado la construcción actual, la entidad pública encargada, me colocó dos (2) direcciones de nomenclatura así Kr

Resolución No.

U857

del 26 NOV 2025

"Por la cual se engloba dos predios"

18 X No 69 B -31, y Kr 18 X No 69 B -33 en los dos frentes de las puertas, de los predios ocupados, con mi vivienda, razón por la cual me empezaron a cobrar el impuesto predial que he cancelado desde el año 2001".

- Adicionalmente se informa que: "(...) los predios que ocupo, identificados con las Matrículas inmobiliarias 50S -40289089 y 50S -40289090, que surgieron como consecuencia de la Resolución Administrativa No 204 de fecha 07/07 de 1997, del INURBE, CON CABIDA Y LINDEROS, que constan en la Resolución anteriormente referida, (que no tengo en mi poder), ubicados en la Kr 18 X No 69 B -31, y en la Kr 18 X No 69 B -33, del Barrio Marandú de la Localidad Ciudad Bolívar, de la Ciudad de Bogotá".

Que debido a lo informado por el señor **JULIO CESAR MAYORGA MAYORGA**, frente a los predios solicitados, se encontró en el aplicativo ICT - INURBE, sistema con el que cuenta el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la existencia de dos expedientes con los Nos. **No.13315 y No.13316**, asociados a los predios identificados catastralmente con los CHIP Nos. AAA0027HNKC y AAA0027HNLF.

Que, conforme con los requisitos señalados en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 523 de 2021, se procedió a solicitar a IDIGER, Secretaría Distrital de Ambiente e IDRD, de acuerdo con sus funciones, lo correspondiente a la certificación de asentamientos humanos.

Que, a través del Radicado No. **2023ER0047635**, el señor **JULIO CESAR MAYORGA MAYORGA**, señaló lo siguiente respecto de los predios que ocupa:

"(...) Respecto a los predios identificados con matrículas inmobiliarias **50S-40289089** y con CHIPS AAA0027HNLF ubicados en la Kr 18 69 B-31 SUR y **50S - 40289090** y con CHIPS S505-40289089 y con AAA0027HNCK, ubicado en la Kr 18 69 B 33 SUR, que son objeto de la solicitud de Cesión a título gratuito, manifiesto al despacho, que, de acuerdo con la Resolución Administrativa No 204 de fecha 07/07/1997 del entonces Inurbe, debidamente registrada, en cada uno de los predios, corresponde al LOTE 6 A con área de 49.50 m² y LOTE 6 B con área de 49.50 m² con una dimensión aproximada, de 3.5 de frente por 14 de fondo que son lotes contiguos sobre los cuales mi poderdante realizó una construcción, mejora existente, para su vivienda y la de su familia, lote que mi poderdante adquirió de buena fe desde el año 1994 mediante promesa de compraventa de un lote de terreno de 6 metros de frente por 12 metros de fondo aproximadamente; y que en el año 1997 de acuerdo con la legalización mediante la Resolución del Inurbe referida anteriormente, este lote queda dividido en 2 lotes de 49.50 metros cuadrados cada uno.

Luego entonces, legalmente son dos (2) lotes contiguos de 3.5 de frente por 14.1 de fondo aproximadamente.

En dichos lotes existe una sola construcción sobre los mismos.

Mi poderdante, de acuerdo con la promesa de compraventa aportada, adquirió de buena fe el lote de terreno de 6 x 12 aproximadamente desde el año 1994, antes de la legalización realizada por el entonces inurbe en el año 1997, con lo

Resolución No.

0857

del 26 NOV 2025

"Por la cual se engloba dos predios"

cual el lote inicial adquirido de buena fe por mi poderdante, quedo dividido en los dos lotes registrados. (...)" (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Que, teniendo en cuenta lo anterior, esta cartera ministerial, procedió a georreferenciar los siguientes predios:

1. Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40289089**, con código predial 1100101251952000500290000000000, CHIP AAA0027HNKC y nomenclatura urbana K18 X No. 69B-31 SUR.
2. Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40289090**, con código predial 110010125195200050030000000000, CHIP AAA0027HNLF y nomenclatura urbana K18 X No. 69B-33 SUR.

Que una vez georreferenciado los anteriores predios, se encontró que conforme al Plano Urbanístico de Marandú **No. CB-65-4-20**, en la **Manzana 4** conforman una sola unidad identificada como **Lote 19**.

Que el desarrollo del Urbanismo Marandú, no se legalizó jurídicamente encontrándose las manzanas incorporadas en el predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S- 576168**.

Que de la tradición del predio de mayor extensión **50S- 576168**, se evidenció que los folios de matrícula individuales **Nos. 50S-40289089 y 50S-40289090**, nacieron a la vida jurídica en virtud de lo señalado en la **Resolución No. 204 de 7 de julio de 1997 "Por medio de la cual se trasladan el dominio de unos inmuebles"**.

Que por lo anterior, se hizo necesario realizar visita técnica de verificación a los predios, la cual se realizó el día 5 de septiembre de 2025, identificando que existe **una sola construcción** sobre los dos (2) predios, conformando una sola unidad estructural sobre los lotes con nomenclatura **KR 18X 69B – 31 SUR y KR 18X 69B – 33 SUR** y que jurídicamente se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria **50S - 40289089 y 50S - 40289090** respectivamente.

Que el 24 de septiembre de 2025, se elaboró por parte del componente Técnico del Grupo de Titulación de Saneamiento Predial de esta cartera ministerial, Estudio Preliminar que concluyó lo siguiente:

"(...) Se realiza visita a los predios identificados con nomenclaturas K18X 698 31/33 en el desarrollo Marandú-Ciudad Bolívar, el día 5 de septiembre en compañía del ocupante de la mejora el señor Julio Cesar Mayorga (...):

En la visita se identificó que existe una mejora que se compone de una casa de dos niveles construidos en mampostería tradicional vigas y columnas y bloque se distribuye primer piso dos aptos independientes, en el segundo nivel un apto independiente, solo hay una construcción en el lote denominado LT 29-LT 30.

Catastralmente se verifica los planos de lote de cada predio con sus coordenadas y respectivos nodos.



"Por la cual se engloba dos predios"

(...)

Los predios inicialmente en el plano N° 00-3-Urbanístico Marandú Plano CB-65.4-20 se identificaba los predios en la manzana N° 4 lote 19, en la resolución 204 de 1997 donde se trasladan a la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del I.C.T. Los identifican lote 6A (catastralmente hoy LOTE 29) y lote 6B (catastralmente hoy LOTE 30). (...)"

Que por lo anterior, requiere englobar de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50S-40289089** y **50S-40289090**, con el fin de unificar el área de acuerdo con la realidad física del inmueble, conforme se señaló en el plano urbanístico Marandú.

Que los predios a englobar se identifican, así:

1. Folio de Matrícula Inmobiliaria: 050S-40289089

Cedula Catastral: **002552052900000000**

Código de sector catastral: **002552 05 29 000 00000**

Chip: **AAA0027HNKC**

Dirección del Predio: **KR 18X 69B – 31 SUR** de la ciudad de Bogotá D. C.

Área: cuarenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados (**49.50 M2**).

Linderos: NORTE: Del punto 1 al punto 2, en línea recta en una distancia de tres punto tres metros (3.3 m), lindando con el predio número cero cero cero ocho (0008) de la manzana cero cero cero cinco (0005). **ORIENTE:** en línea quebrada partiendo del punto 2 al punto 3 en una distancia de quince punto cero metros (15.0 m) lindando con el predio cero cero veintiocho (0028) de la manzana cero cero cero cinco (0005). **SUR:** del punto 3 al punto 4 en una distancia de tres punto tres metros (3.3 m) lindando con el Parque Desarrollo Marandé y la vía vehicular carrera dieciocho equis (18X). **OCCIDENTE:** del punto 4 al punto 1 en una distancia de quince punto cero metros (15.0 m) lindando con predio número cero cero veintiocho (0030) de la manzana cero cero cero cinco (0005) encierra, de acuerdo con el **Plano Predial Catastral**. **Parágrafo:** Este inmueble se realizó Transacción:0163 transacción Transferencia de dominio, en cumplimiento a la Ley 281/96 Y Decreto 1565/96 de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del I.C.T. A: Instituto Nacional de Intereses social y Reforma Urbana-INURBE, en la anotación 003 de fecha: 07-01-2003 en el folio individual **50S- 40289089**

2. Folio de Matrícula Inmobiliaria: 050S-40289090

Cedula Catastral: **002552053000000000**

Código de sector catastral: **002552 05 30 000 00000**

Chip: **AAA0027HNLF**

Dirección del Predio: **KR 18X 69B 33 SUR** de la ciudad de Bogotá D. C.

Área: Cuarenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados (**49.50 M2**).

Linderos: NORTE: Del punto 1 al punto 2, en línea recta en una distancia de tres punto tres metros (3.3 m), lindando con el predio cero cero cero siete (0007) de la manzana cero cero cero cinco (0005). **ORIENTE:** en línea quebrada partiendo del punto 2 al punto 3 en una distancia de quince puntos cero metros (15.0 m) lindando con el predio cero cero veintinueve (0029) de

Resolución No.

0857

del 26 NOV 2025

"Por la cual se engloba dos predios"

la manzana cero cero cero cinco (0005). **SUR:** del punto 3 al punto 4 en una distancia de tres punto tres metros (3.3 m) lindando con el Parque Desarrollo Marandé y la vía vehicular carrera dieciocho equis (18X). **OCCIDENTE:** del punto 4 al punto 1 en una distancia de quince punto cero metros (15.0 m) lindando con predio número cero cero treinta y uno (0031) de la manzana cero cero cero cinco (0005) encierra, de acuerdo con el **Plano Predial Catastral**.

Parágrafo: Este inmueble se realizó Transacción:0163 transacción Transferencia de dominio, en cumplimiento a la Ley 281/96 Y Decreto 1565/96 de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del I.C.T. A: Instituto Nacional de Intereses social y Reforma Urbana-INURBE, en la anotación 003 de fecha: 07-01-2003 en el folio individual **50S- 40289090**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ENGLOBE: Englobar los predios identificados en el con folios de matrícula inmobiliaria **050S-40289089** y **50S- 40289090**, cuya área y linderos quedarán, así:

"GLOBO LOTE (000A provisional): Con una extensión de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (**99M2**) se engloban los predios 0029 y 0030. Identificados con folio de Matrícula Inmobiliaria: **050S-40289089**, Chip: **AAA0027HNKC** y dirección del Predio: **KR 18X 69B 31 SUR**; Folio de Matrícula Inmobiliaria: **050S-40289090**, Chip: **AAA0027HNLF** y dirección del Predio: **KR 18X 69B 33 SUR**. **Linderos:** **NORTE:** Del punto 1 al punto 2, en línea recta en una distancia de tres punto tres metros (3.3 m), lindando con el predio número cero cero cero siete (0007) de la manzana cero cero cero cinco (0005) y del punto 2 al punto 3, en línea recta en una distancia de tres punto tres metros (3.3 m) lindando con el predio número cero cero cero ocho (0008) de la manzana cero cero cero cinco (0005) **ORIENTE:** en línea quebrada partiendo del punto 3 al punto 4 en una distancia de quince puntos cero metros (15.0 m) lindando con el predio cero cero veintiocho (0028) de la manzana cero cero cero cinco (0005). **SUR:** del punto 4 al punto 5 en una distancia de tres punto tres metros (3.3 m) lindando con el Parque Desarrollo Marandé y la vía vehicular carrera dieciocho equis (18X) y del punto 5 al punto 6, en línea recta en una distancia de tres punto tres metros (3.3 m) lindando con el Parque Desarrollo Marandé y la vía vehicular carrera dieciocho equis (18X) **OCCIDENTE:** del punto 6 al punto 1 en una distancia de quince puntos cero metros (15.0 m) lindando con predio número cero cero treinta y uno (0031) de la manzana cero cero cero cinco (0005) encierra.

PARÁGRAFO. Hace parte integral de la presente resolución el Plano Predial Catastral del 25 de septiembre de 2025, elaborado por la Ingeniera Catastral y Geodesta LEIDY ANDREA RAMOS con TP. 25222132952 CND – profesional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio un (1) plano de englobe.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REGISTRO. Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, se sirva inscribir en el respectivo registro inmobiliario el presente acto administrativo y aperturar el folio de

6 NOV 2025

Resolución No.

0857

del 26 NOV 2025

"Por la cual se engloba dos predios"

matrícula de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1579 de 2012, con un área total de NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (99 M2).

FOLIO DE MATRÍCULA	Nº PREDIAL NACIONAL	CHIP	ÁREA
050S-40289089	110010125195200050029000000000	AAA0027HNKC	49,50 M2
050S-40289090	110010125195200050030000000000	AAA0027HNLF	49,50 M2
ÁREA TOTAL:			99 m2

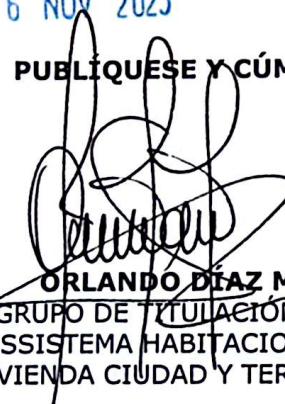
PARÁGRAFO. Como consecuente del englobe, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, el cierre de los folios de matrícula inmobiliaria 050S-40289089 y 050S-40289090.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR: Ordenar la publicación de la presente Resolución, por una sola vez en la cartelera municipal y en la página web, de esta cartera ministerial.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. 26 NOV 2025

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


ORLANDO DÍAZ MOLINA

COORDINADOR GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL
DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE
VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO

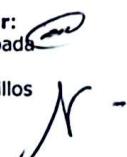
Anexo: Certificado Plano Predial Catastral del 25 de septiembre de 2025.

Elaboró:

Nancy Jannette Coronado Boada
Cargo Abogado Contratista
GTSP

Elaboró Estudio Preliminar:

Nancy Jannette Coronado Boada
Cargo Abogado Contratista
Freddy Humberto Parada Cubillos
Cargo Técnico Contratista
GTSP


N -

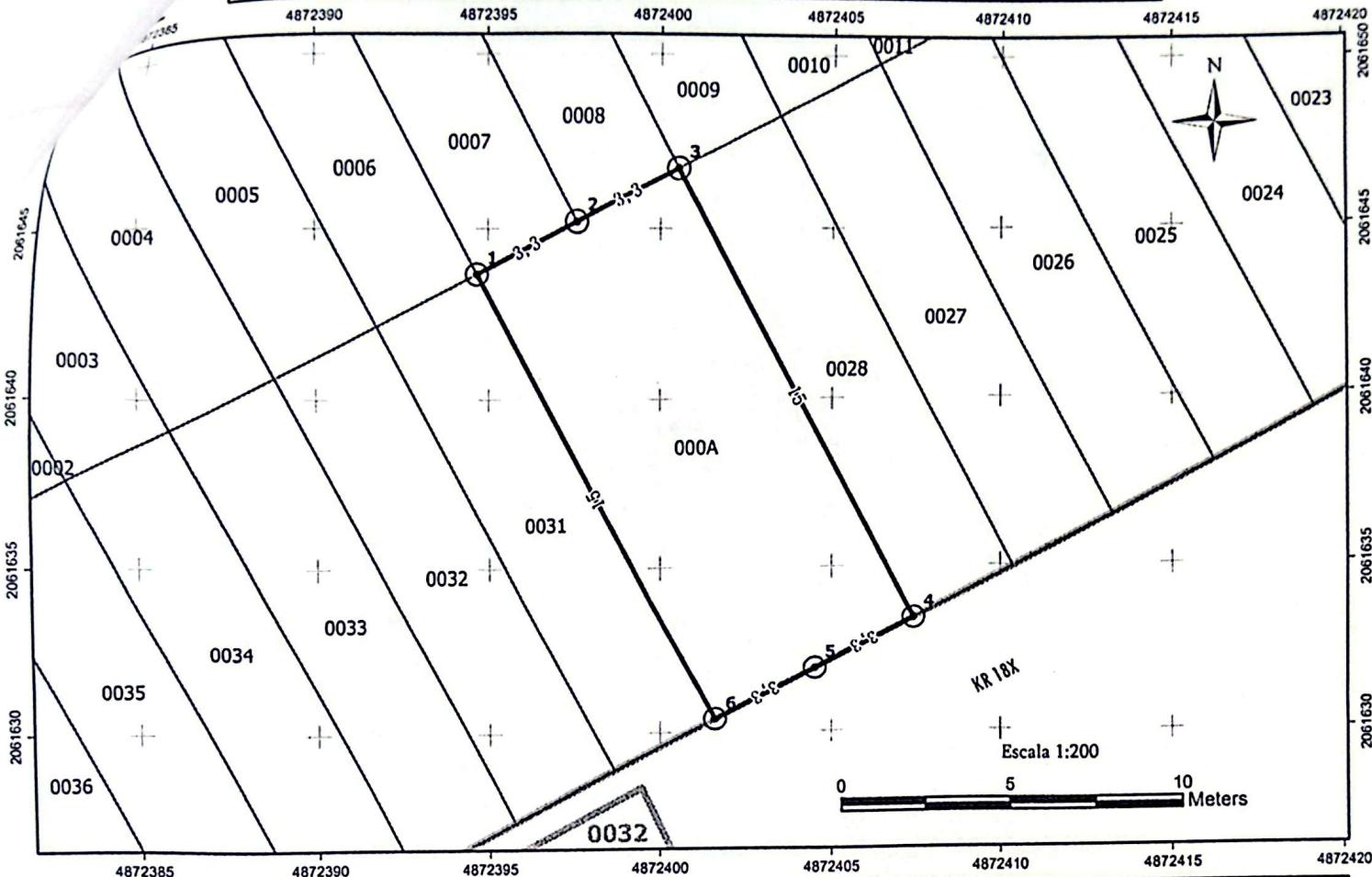
Revisó:

Luisa Fernanda Nieto Monroy.
Cargo Abogada Contratista
Agustín Lobatón Cortés
Cargo Abogado Contratista
GTSP

Expedientes: 13315 - 13316

PLANO PREDIAL CATASTRAL

DEPARTAMENTO	11-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO	001-Bogotá
ZONA	01	SECTOR	00
COMUNA/BARRIO	1106	VEREDA/MANZANA	0005



DATOS DEL PREDIO ENGLOBADO

NÚMERO PREDIAL	11001012519520005000A000000000
MATRICULA	050S-XXXXXXX
DIRECCIÓN	KR 18X 69B 31 SUR
ÁREA DE TERRENO (R1)	99,00 m ²

COORDENADAS

Norte	Este	Nodo	Distancia	Colindante	Lindero
2061643,68	4872394,67	1	3,3	110010125195200050007000000000	1-2
2061645,21	4872397,59	2	3,3	1100101251952000500080000000000	2-3
2061646,73	4872400,52	3	15	1100101251952000500280000000000	3-4
2061633,45	4872407,43	4	3,3	VIA	4-5
2061631,93	4872404,51	5	3,3	VIA	5-6
2061630,4	4872401,59	6	15	110010125195200050031000000000	6-1

0857 26 NOV 2025

LOCALIZACIÓN DE LA MANZANA



CONVENCIONES

○ Nodo	□ Terreno
— Lindero	■ Manzana

REFERENCIA ESPACIAL	OBSERVACIONES	FIRMA AUTORIZADA
PCS: MAGNA CTM12 Datum: MAGNA Projection: Transverse Mercator Central Meridian: -73,0000 Latitude of Origin: 4,0000 False Easting: 5.000.000,0000 False Northing: 2.000.000,0000 * (Distancia en m ²)	PLANO GENERADO A PARTIR DE BASE GEÓGRAFICA CATASTRAL (2025) Y REGISTROS 1 Y 2 (2025) SUMINISTRADOS POR U.A.C.D.	Elaboró: Ledy Andrea Ramos Q Ingeniera Catastral y Geodesta TP No. 25222132952 CHD Información Vigente a 25/09/2025

Grupo de Tratamiento y Saneamiento Predial - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio